

Sin embargo, es de fundamental interés aplicar en la lucha contra la poliomielitis aquellas vacunas y métodos que resulten aconsejables por la experiencia obtenida en otros países y por las recomendaciones técnicas que formula la Organización Mundial de la Salud. Ello aboga en favor del empleo de la nueva vacuna antipoliomielítica con virus vivo, tipo Sabin, por vía bucal y de más largo efecto inmunizador.

Más el empleo de este nuevo método determina una serie de exigencias, tanto en el control de la potencia y capacidad de la vacuna como en la vigilancia epidemiológica de su empleo, por lo que una elemental prudencia aconseja no ponerla en funcionamiento en tanto dichas premisas no puedan ser cumplidas, para lo que este Departamento ha previsto los créditos necesarios al establecimiento de los laboratorios capaces de desarrollar estas funciones técnicas con vistas a una inmunización obligatoria de toda la población infantil española, que permita conseguir la erradicación de tan cruel enfermedad.

Y también, entre tanto, por acertado criterio del Ministerio de Trabajo se inicia la contribución del Seguro de Enfermedad, respecto de sus beneficiarios, a la vacunación antipolio, autorizado para ello por la Dirección General de Sanidad, conforme a lo dispuesto en la Ley Fundacional del Seguro, de 14 de diciembre de 1942, y en su Reglamento de aplicación, de 11 de septiembre de 1943.

Más habida cuenta que el S. O. E. no incluye en su campo de aplicación a determinados sectores de la colectividad, se hace necesario que este Departamento dicte disposiciones precisas para que de una parte se cumplan y ejerzan por la Dirección General de Sanidad las obligaciones y facultades que le corresponden en materia de Medicina Preventiva, y de otra se continúe la lucha iniciada en 1958, ofreciendo a los estamentos no protegidos por la seguridad social las posibilidades de una inmunización gratuita contra los riesgos de enfermedad de tan graves secuelas individuales y colectivas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se proveerá con urgencia a la instalación de los laboratorios de control de la vacuna antipoliomielítica con virus vivo y a la vigilancia epidemiológica de su empleo, con cargo a los créditos presupuestarios previstos.

Segundo.—Los Servicios técnicos de la Dirección General de Sanidad, en tanto no se haya autorizado la introducción en el mercado nacional de la vacuna Sabin, continuarán la campaña de vacunación antipolio con carácter gratuito en los Centros dependientes de dicha Dirección General y en aquellos que se puedan habilitar por colaboración de las Corporaciones Locales, Cruz Roja y otras Entidades.

Tercero.—El Seguro de Enfermedad en la campaña de vacunación iniciada se somete a las siguientes normas y directrices:

a) Facilitará la información necesaria para que la adquisición, recepción, conservación y distribución de las vacunas antipolio empleadas se conozcan por los Servicios técnicos de la Dirección General de Sanidad a los oportunos efectos.

b) El plan y Centros operacionales y la extensión progresiva de la campaña se notificará con la antelación debida a la Dirección General de Sanidad.

c) Las vacunaciones que se practiquen habrán de registrarse en forma nominal, haciéndose constar los datos de edad, domicilio, fecha de las distintas inyecciones vacunantes, marca de la vacuna, reacciones, observaciones y cuantos datos se consideren de interés. Un ejemplar de estas relaciones de datos se remitirá semanalmente a las Jefaturas Provinciales de Sanidad correspondientes.

d) Por el personal del Seguro de Enfermedad que practique las vacunaciones se tendrán muy en cuenta las contraindicaciones que a juicio del personal médico pudieran existir.

Cuarto.—Los Servicios competentes de la Dirección General de Sanidad comprobarán el nivel inmunitario alcanzado por toda campaña de vacunación antipolio mediante el estudio serológico de grupos de población vacunada, seleccionados por muestreo, así como investigando el grado de virus circulante en aquella población.

Quinto.—Los gastos originados por la adquisición de la vacuna precisa para la continuidad de la campaña realizada por la Dirección General de Sanidad se sufragarán con cargo a los créditos presupuestarios aplicables.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 159/1963, de 29 de enero, de reducción coyuntural de los aranceles de importación

Es propósito firme y decidida voluntad del Gobierno que el proceso de mejoras progresivas en el ámbito salarial que vienen realizándose de acuerdo con los fines sociales que el Estado persigue no se vea amenazado por una tensión de precios en el mercado, ya que tales mejoras salariales pueden y deben ser absorbidas por la disminución del coste que el incremento de productividad permite alcanzar. En este orden de ideas es fundamental mantener la estabilidad de los precios que permita, al mismo tiempo que la garantía de un desarrollo equilibrado, la mejora real de los salarios y establezca un incentivo adicional para la modernización y aumento de productividad de nuestra economía, a la par que el marco necesario para que las empresas puedan desenvolverse con normalidad y proyectar sus programas a largo plazo.

Uno de los instrumentos de que el Gobierno puede disponer con el fin de lograr la estabilidad de precios es la rebaja de los derechos del Arancel de Aduanas, siguiendo una línea análoga a la que otros países de estructura económica similar a la nuestra han utilizado con eficacia.

En consecuencia, haciendo uso de todos los recursos que la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta ofrece al Gobierno, oída la Junta Superior Arancelaria, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres y a propuesta del Ministro de Comercio.

DISPONGO:

Artículo primero.—Sin perjuicio del mantenimiento de los derechos definitivos actuales, quedan reducidos en un cinco por ciento los derechos arancelarios a la importación mientras duren las actuales circunstancias de la coyuntura económica nacional y hasta nueva disposición del mismo rango que la presente.

Artículo segundo.—La reducción que establece el artículo primero únicamente dejará de aplicarse a los derechos compensadores y a las partidas arancelarias que tengan establecidos derechos del uno por ciento o derechos transitorios.

Artículo tercero.—En el caso de los derechos móviles regresivos, la reducción establecida en el artículo primero se aplicará sobre el derecho que correspondiera a las distintas mercancías en el momento de su despacho, de no haberse publicado esta disposición.

Artículo cuarto.—En el caso de los derechos mixtos, la reducción del cinco por ciento se aplicará tanto sobre los derechos específicos como sobre los «ad valorem». Cuando se trate de derechos compuestos, la reducción se aplicará sobre el derecho específico o «ad valorem» que correspondiera.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación y será de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en la península e islas Baleares, bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

ORDEN de 16 de enero de 1963 por la que se clasifican en polígonos de cultivo de moluscos los correspondientes a las provincias marítimas de La Coruña, Vigo y Villagarcía.

Ilustrísimos señores:

El Decreto de Comercio de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 304) dispuso que las zonas del litoral aptas para el cultivo de moluscos fueran clasificadas en polígonos de cultivo, de acuerdo con sus condiciones biológicas y su salubridad.